

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	17380 40 89 005 2020 00295 00
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	ARIEL LONDOÑO RUIZ
Interlocutorio:	151

**OBJETO DE DECISION**

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de la obligación garantizada en el pagaré No. 3920331000104.

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 30 de octubre de 2020, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR y en contra de ARIEL LONDOÑO RUIZ.

La demanda y el mandamiento de pago fue remitido al correo electrónico arl-52@hotmail.com el día 15 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El término para contestar la demanda estuvo comprendido desde el 12 al 25 de enero de 2021, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

**CONSIDERACIONES**

**1. El Título Ejecutivo.**

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por el demandado ARIEL LONDOÑO RUIZ, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

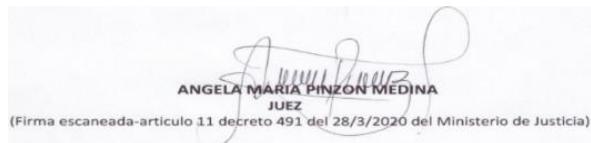
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), con el que se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR** y en contra de **ARIEL LONDOÑO RUIZ**.

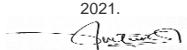
**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 22 del 15 de febrero de  
2021.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc